

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

La presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, donde es demandante la señora MARIA AMPARO ORTÍZ GÓMEZ a través de apoderado, y demandado el señor JOSÉ WILSON MARÍN CALLE, fue subsanada, en tiempo oportuno del defecto advertido por el Despacho. Pasa a Despacho para resolver.

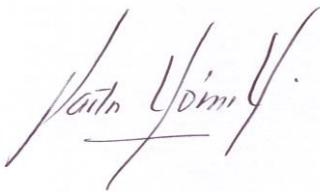
Términos:

Para subsanar, del 27 de abril al 05 de mayo de 2021

Abril 28 de 2021, paro Nacional.

Escrito subsanatorio, 28 de abril de 2021

Manizales, 24 de mayo de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No. 331

Radicado. 2021-00036

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente digital, se tendrá por subsanada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que promueve a través de apoderado judicial, la señora MARIA AMPARO ORTÍZ GÓMEZ identificada con C.C. 30.320.209, en contra del señor JOSÉ WILSON MARÍN CALLE, identificado con C.C. No. 10.256.637, por haber incurrido ésta en la causal 2ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Se tendrán como dirección electrónica de notificación del Demandado: josecalle0620@gmail.com.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde es demandante la señora MARIA AMPARO ORTÍZ GÓMEZ identificada con C.C. 30.320.209, en contra del señor JOSÉ WILSON MARÍN CALLE, identificado con C.C. No. 10.256.637, por haber incurrido éste en la causal 2ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

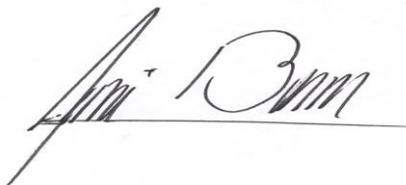
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JOSÉ WILSON MARÍN CALLE la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico. josecalle0620@gmail.com

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda al señor JOSÉ WILSON MARÍN CALLE por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: INCORPORAR al expediente digital el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A